



CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCSJR-SJB: 421/2014

Comodoro Rivadavia, 11 SET. 2014

VISTO:

Los marcos normativos vigentes en el ámbito de la Universidad para el beneficio jubilatorio, la Ordenanza Consejo Superior 156/24 y la necesidad de establecer criterios para la contratación de profesores jubilados en el ámbito de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26508 y Ley 22929 regula los procedimientos administrativos para la jubilación de docentes universitarios e investigadores docentes en el ámbito de las Universidades Nacionales

Que para el caso de los docentes universitarios que se jubilan en el ámbito de la Provincia, rigen procedimientos administrativos que permiten la continuidad mediante contratación en el ámbito de la Universidad para el ejercicio docente.

Que en cada caso existen resoluciones del organismo de seguridad social que posibilitan o no el reingreso a la docencia universitaria.

Que resulta necesario dictar una normativa reglamentaria interna que establezca con claridad la condición de reingreso a la actividad laboral docente en el ámbito de la Facultad una vez obtenidos los beneficios jubilatorios y en función de la situación de cargos/puntos docentes vigentes.

Que la Universidad ha reglamentado recientemente los términos y condiciones de la jubilación de los docentes según Ordenanza C.S. 156/14.

Que es atribución del Consejo Directivo dictar las normas particulares que hagan al funcionamiento interno de la Unidad Académica.

Que asimismo deberá documentarse de forma expresa la vacancia y necesidad para cubrir el cargo docente por tiempo determinado.

Que la vigencia de la presente Resolución no cercena derechos adquiridos a la fecha.

Que la Facultad concibe que el jubilado es aquel que llega a obtener el beneficio debido al trabajo desempeñado durante toda su vida activa, pero que el hecho de jubilarse no debe implicar automáticamente el cese de toda actividad, sino al contrario, que esas personas puedan realizar actividades en beneficio de la Facultad en este caso.

Que es política de la Facultad poner en valor la trayectoria académica de sus docentes como recurso clave para consolidar la formación de nuevas generaciones.

Que asimismo el Estatuto de la Universidad prevé la figura de Profesor Honorario, Consulto y/o Emérito lo que garantiza la continuidad de los proyectos académicos.

Que la Facultad entiende que el proceso de consolidación de los procesos de formación de recursos en una etapa de reingreso luego del beneficio jubilatorio consiste ante todo en consolidar lo ya hecho, supervisando el dictado de clases de los auxiliares en formación, acompañando sus iniciativas en la revisión de los programas, codirigiendo proyectos de investigación, asesorando en la producción de trabajos para ponencias y publicaciones de los auxiliares, entendidas estas como tareas de sostén que en un futuro se realizarán de manera autónoma de parte de quienes se forman .

///...



///...2.-

Que en función de la planta docente de la Facultad distribuida en cargos/puntos en los últimos ocho años resulta necesario reasignar cargos/dedicaciones que permitan el normal funcionamiento de las cátedras y el dictado de las materias de cada plan vigente.

Que la planta docente estable de la Facultad no ha recibido incrementos presupuestarios, como consecuencia de criterios ajenos a su voluntad y que, por tanto, resulta imprescindible optimizar la asignación de recursos presupuestarios en las dedicaciones docentes.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los presentes en la Vº sesión Ordinaria del Cuerpo, los días 25 y 26 de agosto pados.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Artículo 1º Establecer como criterios para el desarrollo de actividades académicas para los docentes e investigadores a partir del dictado de la presente resolución que hayan accedido al beneficio jubilatorio en el ámbito de la Facultad los siguientes:

a) que en función de la reglamentación vigente que habilita el desempeño laboral de docentes universitarios jubilados, las unidades académicas de la institución los podrán contratar o designar, por períodos anuales, para desarrollar las tareas que le sean encomendadas, y en las condiciones que ellas establezcan, continuando, de manera voluntaria, su actividad en la unidad académica y según la Ordenanza C.S. 156/14, Art. 4.

b) Que en consonancia con la citada Ordenanza, que este criterio y procedimiento se aplicará para los agentes docentes que se encuentren gozando de una jubilación de cualquier naturaleza.

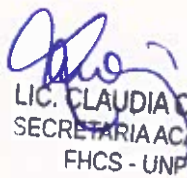
c) que el reingreso a la actividad docente en la Facultad, una vez obtenido el beneficio jubilatorio, será manteniendo la categoría de profesor interino o regular que revestía al momento de su jubilación y con una dedicación no superior a Simple.

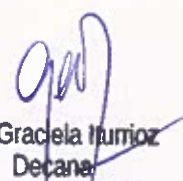
Art. 2) Establecer que para el reingreso a la actividad docente en el ámbito de la Facultad deberá documentarse de forma expresa la vacancia y necesidad para cubrir el cargo docente por tiempo determinado, con intervención del Departamento respectivo.

Art. 3º) Regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido ARCHÍVESE.

CUDAP: RESOLUCION_CD_FHCS-SJB: 421/2014

mmg


LIC. CLAUDIA COICAUD
SECRETARIA ACADÉMICA
FHCS - UNPSJB


Dra. Graciela Turioz
Decana
FHCS - UNPSJB